



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

N° 767 -2023-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 06 de Noviembre... del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 25 de mayo del 2023, presentado por **ADELAIDA FORTUNATA HUAYHUAS BERROCAL VDA DE GARAY**, viuda de **ARCADIO RAÚL GARAY HUACHACA**, identificado con DNI N°07153535, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Resolución Administrativa N°140-2020-INSN-OP, y el Informe N°115-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°305-OAJ-INSN-2023 el 02 de noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 04 de agosto del 2020, **ADELAIDA FORTUNATA HUAYHUAS BERROCAL VDA DE GARAY** fue notificada con la Resolución Administrativa N°140-2020-INSN-OP por la cual se otorga la suma de S/ 650.40 (seiscientos cincuenta con 40/100 soles) por los conceptos de subsidio por fallecimientos y gastos de sepelio.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°220 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, con fecha 25 de mayo de 2023, la Sra. **ADELAIDA FORTUNATA HUAYHUAS BERROCAL VDA DE GARAY** interpone el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°140-2020-INSN-OP.

Que, el Artículo N°120 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S: 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el Art. N°217.1 establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; el Art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y el numeral 218.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; finalmente el Art. 222 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Del cómputo de días hábiles transcurridos desde la fecha de la notificación con la resolución y la presentación de su impugnación, siguiendo las reglas establecidas en los Art. 144 y 155 de la LPAG, se comprueba que se ha formulado la impugnación fuera





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

del plazo legal establecido; por cuanto entre el 04 de agosto del 2020 y el 25 de mayo del 2023 han transcurrido más de 15 días hábiles.

Por las razones expuestas resulta **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por **ADELAIDA FORTUNATA HUAYHUAS BERROCAL VDA DE GARAY**, contra la Resolución Administrativa N°140-2020-INSN-OP, notificado a la recurrente el 04 de agosto del 2020, por haber interpuesto su recurso administrativo en forma extemporánea.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación de fecha 25 de mayo del 2023, interpuesto por **ADELAIDA FORTUNATA HUAYHUAS BERROCAL VDA DE GARAY**, viuda de **ARCADIO RAÚL GARAY HUACHACA**, identificado con DNI N°07153535, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Resolución Administrativa N°140-2020-INSN-OP, por haber interpuesto su recurso administrativo en forma extemporánea.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI